

# DE SGAE... ¿SER O NO SER?

---

## Ventajas e inconvenientes de adherirse a esta entidad

Por **Ainara LeGardon**  
[www.ainaralegardon.com](http://www.ainaralegardon.com)

Texto publicado originalmente en el nº 2 de la revista "Rock I+D", mayo del 2015 bajo una licencia CC BY-NC-SA 3.0: Se puede difundir, estudiar y modificar libremente, siempre que se acredite a la autora, no exista ánimo de lucro y las obras derivadas se redistribuyan con la misma licencia que la obra original.

Este artículo está basado en preguntas reales que algunos músicos me han hecho llegar en los últimos meses. La mayoría de ellas giran en torno a la gestión de derechos y al funcionamiento de la que, hoy por hoy, sigue siendo la más poderosa de las entidades gestoras españolas: SGAE.

Es bien conocida mi actitud crítica frente a esta organización, y, sin embargo, sigo perteneciendo a ella por diversos motivos que han despertado la curiosidad de algunos.

En las próximas líneas describiré brevemente qué son y cómo funcionan las entidades de gestión colectiva (en adelante EGC), y analizaré qué libertades se pierden, cuáles son los conflictos que se les presentan a algunos autores, y qué ventajas se encuentran en la pertenencia a SGAE.

## “¿Cómo va el tema de derechos de autor con SGAE y resto de entidades?”

### Las entidades de gestión colectiva

La Ley de Propiedad Intelectual (en adelante LPI) determina que, además de los derechos de carácter moral, existen otros de carácter patrimonial, que son los que recaudan y administran las EGC en nombre de sus socios: los derechos de *explotación* o *exclusivos* (reproducción, comunicación pública, distribución y transformación) y los llamados de *simple remuneración* (derecho a cobrar por determinados usos de la obra, generalmente cuando no se precisa la autorización del autor).

El creador, a hacerse socio de una EGC, encomienda a ésta la gestión de sus derechos patrimoniales (no se debe confundir este encargo de gestión por parte del autor con una cesión de derechos de explotación como la que se produce cuando, por ejemplo, un artista firma un contrato discográfico). Las EGC actúan como intermediarias entre los titulares de derechos y los usuarios que explotan obras y prestaciones. Representan a los autores y ejercen, bien mediante cesión voluntaria o bien por mandato legal, los derechos de Propiedad Intelectual en su nombre.

Actualmente, y desde 1987, en el Estado Español existen ocho EGC activas, que gestionan tanto derechos de autor como derechos conexos (los de artistas, productores de fonogramas, etc.). Todas ellas están dadas de alta como asociaciones de carácter privado sin ánimo de lucro.

SGAE (Sociedad General de Autores y Editores) es la más importante de ellas en términos de recaudación, y gestiona derechos de autores de obras audiovisuales, dramáticas, coreográficas y musicales. Engloba también a los editores.

Existen otras siete: CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) -autores y editores de obras impresas-, VEGAP (Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos) –diseñadores gráficos, creadores visuales, fotógrafos...-, AIE (Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión) –intérpretes musicales-, AGEDI (Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales) -productores de fonogramas-, AISGE (Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión) –actores y dobladores-, EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales) y DAMA (Asociación de Derechos de Autor de Medios Audiovisuales), cada una ostentando un **monopolio** en su ámbito de actuación excepto DAMA, que surgió como escisión de SGAE y que agrupa a guionistas y directores/realizadores de obras audiovisuales.

## “¿Es posible declarar parte de tu obra en una entidad y otra parte en otra, o SGAE gestiona directamente al autor y toda su obra?”

Si un autor musical es además intérprete musical, podrá adherirse a SGAE (como autor) y a AIE (como artista intérprete o ejecutante). Si además esa misma persona es fotógrafo, podrá adherirse también a VEGAP. En este sentido SGAE no gestiona toda la obra de una persona, si se trata de ámbitos diferentes.

Atendiendo exclusivamente a composiciones musicales, a la pregunta de si es posible que un autor elija que parte de su repertorio lo gestione SGAE y otra parte otra entidad, la respuesta es no.

### Carácter exclusivo del contrato de adhesión

El contrato de adhesión a SGAE <sup>1</sup> es de **carácter exclusivo**. Es decir, un autor que se adhiere a SGAE se compromete a delegar la gestión de **todo** su repertorio a través de la entidad. Este contrato, en su tercera cláusula, estipula:

*“El presente contrato se extiende a todas las obras originales o derivadas sobre las que TITULAR ostente algunos de los derechos mencionados en la cláusula anterior, al tiempo de su incorporación a la ENTIDAD. Respecto de las obras futuras, tanto originales como derivadas, TITULAR se obliga a incluirlas dentro de este contrato en tanto el mismo se encuentre vigente.”*

La explicación que argumenta SGAE para obligar al titular a registrar todas sus obras en la entidad es que ese hecho facilita la operatividad de la gestión de su repertorio mientras el contrato esté vigente.

Cabría comentar que, sin embargo, a nivel práctico ocurre que SGAE no posee los medios suficientes como para controlar totalmente este aspecto y hay autores que deciden, por diversos motivos, no declarar algunas de sus obras en la entidad, incumpliendo el contrato de adhesión.

Aunque por defecto, según la cláusula séptima del contrato, *“la cesión y mandato otorgados a ENTIDAD en el presente contrato lo son **para todos los países del mundo**”*, el Art. 14, punto 3º de los Estatutos de SGAE <sup>2</sup> previene de lo siguiente:

*“el otorgante podrá limitar la cesión y, en su caso, el mandato en los siguiente su puestos:*

*(A) Cuando dicho otorgante sea nacional de un país del Espacio Económico Europeo, y la exclusión del contrato se refiera:*

*a) a una o varias de las categorías de obras, derechos y formas de explotación que se describen en el siguiente ordinal 4º;*

*b) o a determinados territorios, para una o varias de dichas categorías, a condición de que:*

*a1) en la hipótesis a), los derechos excluidos de la cesión o el mandato se confíen a una o varias entidades de gestión,*

*b1) y en la hipótesis b), los territorios no cubiertos por el contrato lo sean por otra u otras entidades de gestión, salvo que se trate de territorios no pertenecientes al Espacio Económico Europeo y que sean objeto de la gestión directa de la Sociedad o en los que esta haya realizado inversiones y las dificultades de gestión del repertorio concernido hagan indispensable la unidad del repertorio, en cuyos casos será necesario un acuerdo del Consejo de Dirección.*

Es decir, que sí sería posible, en determinados casos, **decidir el territorio y el tipo de derechos** que un autor desea que gestione SGAE en su nombre.

Las únicas entidades gestoras que ofrecen actualmente un contrato de adhesión **no exclusivo** (que permite la gestión por obra) son VEGAP, DAMA y CEDRO. Lo que ocurre es que las obras que un autor socio de estas EGC decide dejar fuera de la entidad, quedan en la práctica sin gestionar.

## ¿Es cierto que SGAE recauda derechos no sólo en nombre de sus socios, sino también de otros autores?

### Derechos de gestión colectiva obligatoria y otros

Atendiendo a la cuestión de si SGAE puede recaudar derechos incluso de los no socios, es necesario explicar la base legal para que ello ocurra.

Si bien la LPI deja abierta la puerta al titular para poder ejercer de manera individual ciertos derechos de gestión voluntaria (aunque en la realidad esto resulta prácticamente imposible), establece mediante el Art.147 otros de **gestión colectiva obligatoria**, y dentro de ellos, algunos

de carácter **irrenunciable**. En otras palabras, la LPI legitima a las EGC para recaudar estos derechos, e incluso impide a los titulares de los mismos renunciar a ellos expresamente: A destacar, en el caso de los autores, la **compensación equitativa por copia privada** (Art. 25) y los relacionados con el **alquiler y comunicación pública de las obras audiovisuales** (Art. 90) (si somos compositores de la banda sonora original de un cortometraje, película, documental, etc.). De esta forma, las EGC recaudan los derechos de los creadores y otros titulares, sean sus socios o no.

Además de estos derechos, en la práctica SGAE recauda una enorme cantidad económica por otros conceptos distintos a los de gestión colectiva obligatoria, y que **a los autores no socios les resulta imposible reclamar**. Por poner sólo un ejemplo, los correspondientes a la comunicación pública de una canción que se ha radiado en cualquier programa de Radio Nacional de España.

Para profundizar en el tema, recomiendo la lectura de *"Otro modelo es posible"*<sup>3</sup>, trabajo académico en el que se explica qué ocurre con esa bolsa llamada **"pendiente de identificación / no social"**.

## ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de un socio de SGAE?

Los derechos y obligaciones de los socios se recogen en los Artículos 18 y 19, Capítulo II, de los Estatutos de SGAE:

### **Artículo 18º.- Derechos de los socios**

- 1. Con independencia de los que se determinen en el contrato de gestión, todo socio ostenta todos los derechos que se establecen en este artículo.*
- 2. Los socios con derecho a voto tienen derecho a ser convocados, en tiempo y forma a las reuniones de la Asamblea General, así como a participar y asistir a las mismas.*
- 3. El derecho a voto en las Asambleas Generales así como el derecho de sufragio activo y pasivo en la designación de los miembros de la Junta Directiva se determinarán con forme a los artículos 21 y 22 siguientes.*
- 4. Todos los socios tendrán derecho, previa solicitud, a acceder a la memoria, el balance, la cuenta de resultados, el informe de la auditoría del último ejercicio y el informe de gestión, y cualquier otro previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.*
- 5. La rendición de cuentas se les practicará en las condiciones establecidas con carácter general para todos los miembros mediante las liquidaciones periódicas*

*previstas en el Reglamento. En estas liquidaciones se indicará la cantidad asignada en el correspondiente reparto, la modalidad de explotación de la que ésta traiga causa y los descuentos de recaudación, administración, impositivos y de cualquier otra índole que se hayan practicado.*

*6. Los socios tienen derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a dichas medidas, así como a que el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción sea motivado.*

*7. Los socios tendrán el resto de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.*

*8. Todos los socios tienen derecho a participar en las actividades de SGAE con sujeción a los términos y condiciones en que éstas se ofrezcan, así como a formular las peticiones que estimen oportunas a los Órganos de Gobierno de la Entidad.*

*9. Todo socio tiene derecho, previa solicitud, a tener información de la composición de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, de las tarifas generales aprobadas, del Reglamento o Reglamentos, así como del informe relativo a las actividades y servicios de promoción cultural o asistencial y de defensa corporativa de sus socios realizadas en ejecución de los fines mencionados en los artículos 5, 7, 8 y 9 de los Estatutos.*

*10. Los socios tendrán cualquier otro derecho que resulte de los presentes Estatutos y de la normativa aplicable a la Sociedad.*

#### **Artículo 19º.- Obligaciones de los socios**

*1. Los socios no pertenecientes al grupo profesional de editores musicales estarán obligados, además de a cuanto se haya estipulado en el contrato de gestión, a llevar a cabo lo siguiente:*

*a) A registrar en la Sociedad las obras de su creación inmediatamente después de ser puestas en explotación y, en todo caso, antes de que se lleve a cabo una utilización de aquéllas mediante su reproducción o comunicación pública. En los casos de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de obras de dominio público, deberán mencionar esta circunstancia en los documentos que utilicen para su registro.*

*b) A no utilizar más que un seudónimo por grupo profesional. No obstante, la Junta Directiva podrá autorizar el uso de un segundo seudónimo, siempre que el socio se comprometa a no utilizar más su nombre civil en el ejercicio de la profesión de que se trate. En ningún caso el seudónimo podrá representar una colectividad.*

*c) A no otorgar cesiones o mandatos de representación, contraviniendo los conferidos en el contrato de gestión a la Sociedad y las disposiciones de estos Estatutos.*

*d) A no convenir con terceros, miembros o no de la Sociedad, modos de reparto de derechos distintos de los previstos en estos Estatutos y en las normas reglamentarias.*

*e) A no realizar ninguna acción que pueda distorsionar la libre utilización de las obras por parte de los usuarios o provocar una injusta utilización preferencial de las obras del repertorio de SGAE o cualquier otra acción que produzca una alteración indebida, interesada o fraudulenta de la aplicación de las normas de reparto.*

*f) A suscribir los programas de utilización del repertorio de la Sociedad relativos a los actos de comunicación pública en los que haya intervenido como artista, intérprete o ejecutante o en calidad de organizador, certificando la exactitud de su contenido.*

*g) A incluir en el repertorio de la Sociedad, tan pronto como les sea factible, las obras de su creación que hubiesen sido objeto de una cesión o delegación, en favor de un tercero, de los derechos comprendidos en la gestión de la Entidad, antes de su ingreso como socio de la misma.*

*h) A no realizar ningún acto que pueda dañar los intereses patrimoniales de la Sociedad o perpetrado con la intención de difamarla o hacerla desmerecer en la consideración ajena.*

*i) Y, en general, a cumplir cuanto les incumba en virtud del contrato de gestión, de los Estatutos y de las normas reglamentarias y de las decisiones y acuerdos de los Órganos de Gobierno.*

En otras palabras, y resumiendo lo más importante, al firmar el contrato de adhesión y en virtud de su carácter de exclusividad, un autor se compromete a declarar toda su obra en la entidad. También se compromete a declarar en SGAE los repertorios de todos los conciertos que ofrece, lo cual produce en muchas ocasiones un choque de intereses, por ejemplo, si el autor desea realizar una actuación en un espacio que no pague a SGAE (una casa *okupa*, una pequeña tienda de discos, o la sede de una asociación cultural sin la obligación de abonar a SGAE la tarifa correspondiente por ofrecer música en vivo <sup>4</sup>). En el caso de ser el mismo autor el promotor del evento, se debería pagar a sí mismo el 10 % de la taquilla previa deducción de la comisión por recaudación y administración que se queda SGAE. Lo mismo ocurre en el caso de desear editar un disco autoproducido (cuando el propio creador juega el papel de productor de fonogramas): el autor deberá hacer una declaración y abonarse a sí mismo los derechos en concepto de *reproducción mecánica*, según las tarifas que marca SGAE <sup>5</sup>.

En cuanto a los derechos, creo que quedan claros en el Art. 18. Sin embargo un dato importante es que, según el sistema de representación actual, aproximadamente un 89 % de los

socios no tiene derecho a voto, ni siquiera a ser convocado ni participar en las asambleas. Por lo tanto, los primeros puntos del Art. 18 se refieren tan sólo al 11 % de los miembros.

## ¿Podrías hacer un balance de los costes y beneficios (económicos, de respaldo, de protección, difusión, etc.) que te ha reportado hasta hoy ser autora y socia de SGAE?

Buena parte de mis ingresos provienen de los derechos de autor, que no podría recaudar si no fuera a través de SGAE. Además, ser miembro de la entidad conlleva otros beneficios, en virtud del porcentaje que la ley marca que las EGC deben destinar a fines sociales y asistenciales en favor de los socios, ayudas a la creación, actividades de formación, etc. En mi caso, obtengo un buen descuento en un seguro médico, la SGAE costeó mis gafas graduadas, he obtenido una ayuda a la creación, y varios anticipos de derechos que me han permitido a lo largo de los años comprar una furgoneta, montar mi discográfica, costear la producción de los discos, etc. También tengo un descuento en todos los cursos y talleres que ofrece la Fundación SGAE, resultando gratuitos muchos de ellos.

A día de hoy no me planteo abandonar la entidad, puesto que no existe una alternativa real para poder seguir recaudando mis derechos (los que, de cualquier forma, iban a reclamar en mi nombre aunque no fuera socia), y procuro aprovecharme de todas las ventajas de pertenecer a SGAE, lo cual no impide que públicamente sea muy crítica con el funcionamiento interno de la entidad.

## ¿Qué pierde y qué gana un “pequeño” autor haciéndose socio de SGAE?

Ante todo, me gustaría decir que la decisión de adherirse a SGAE creo que ha de ser tomada conscientemente, valorando los pros y los contras no sólo en términos económicos, sino también en términos éticos y morales. Cuando hace veinte años me hice socia de la entidad, no me paré a pensar en las consecuencias. Simplemente, si tus canciones empezaban a sonar en las radios y fichabas por una discográfica, alguien te decía que “te tenías que hacer” socia de SGAE. Casi toda una generación de músicos así lo hizo, sin plantearnos las razones que nos llevaron a ello, si había o no alternativa, o cuáles eran (y son) las consecuencias.

Dicho esto, hay que tener en cuenta que desde el momento en que nuestras canciones comienzan a sonar en la radio, empezamos a ofrecer conciertos en salas, festivales o fiestas patronales, grabamos un *videoclip* que se emite en alguna cadena, etc. nuestras obras están generando unos derechos de *comunicación pública*, que, en la mayor parte de los casos y aunque la LPI no contempla éstos como de gestión colectiva obligatoria, es SGAE quien va a



recaudarlos aunque no seamos socios. De igual forma, si una discográfica edita un disco con nuestros temas, deberá abonar a SGAE la tarifa de *reproducción mecánica* que no podremos reclamar si no somos socios.

Adherirse a SGAE implica, por tanto, poder cobrar los derechos de carácter patrimonial que nos corresponden, acogernos a los descuentos en talleres y cursos de formación, poder solicitar ayudas, etc. Pero también implica perder la libertad de decidir poner a disposición del público bajo licencias libres algunas de nuestras obras, de poder trabajar en colaboración con autores libres, de que nuestras canciones suenen en radios libres o locales de asociaciones culturales que no tienen la obligación de abonar las tarifas a SGAE (puesto que la música que emiten es repertorio no gestionado por la entidad), etc.

Siendo socios, si permitimos cualquiera de estos supuestos anteriores, estaremos incurriendo en un incumplimiento de contrato, lo cual se da muy frecuentemente, unas veces por desconocimiento y otras conscientemente. Para que un autor socio, en el contexto actual, pueda ejercer su actividad y hacer uso de los instrumentos y recursos que existen hoy día a nuestra disposición, en algún punto de su trayectoria va a encontrarse con un escollo: será necesario incumplir su compromiso con SGAE. La entidad no se ha amoldado a los tiempos ni tiene en cuenta la gran diversidad de formas de creación/distribución y herramientas al servicio de los creadores para que éstos puedan desempeñar su trabajo sin ataduras y ejerciendo su libertad de elección ante determinadas situaciones. En estos casos, SGAE, según he podido comprobar, mira hacia otro lado. Pero en mi opinión, esta deliberada omisión de control no nos legitima para incumplir nuestras obligaciones como miembros. Lo más lógico sería revisar y reformular tanto el Contrato de Adhesión como el Reglamento y los Estatutos de la entidad.

Volviendo al tema, la mayoría de los autores a los que he entrevisté para mi estudio *"Otro modelo es posible"*, decidían finalmente hacerse socios, ya que primaba en ellos no el deseo de cobrar derechos, sino la voluntad de reclamarlos antes de que SGAE se apropiara de ellos. La realidad es que, incluso yendo en contra de sus principios, y ante la falta de alternativas, la mayoría prefiere adherirse a SGAE.

De fondo, no obstante, hay un debate interesante sobre si los autores desean o no cobrar ciertos derechos por el uso de sus obras, y que la LPI marque como irrenunciables algunos de ellos.

## ¿Qué alternativas existen para la gestión de los derechos de autor? ¿Hay vida más allá de SGAE?

Actualmente en el Estado Español no existe ninguna alternativa, aunque parece que pronto puede cambiar el panorama. Este año se ha aprobado la Directiva europea 2014/26/UE, cuya transposición se espera para primavera del 2016, y que otorga vía libre a los llamados **operadores de gestión independientes**.

En Alemania ya está en marcha C3S <sup>6</sup>, una cooperativa que prevé empezar a funcionar como entidad de gestión a finales del 2015 y a nivel paneuropeo. Propone cambios sustanciales respecto al modelo actual: Permitirá el licenciamiento de obras de forma individualizada (contrato de no exclusividad), tanto para obras en las que el autor se reserve todos los derechos, como para las licenciadas bajo licencias libres. No podrán ser miembros compañías editoriales, y cada socio tendrá un voto independientemente de los derechos generados.

En otros estados europeos, y ya desde hace varios años, se han establecido acuerdos de colaboración entre las EGC y la organización *Creative Commons* <sup>7</sup> (en adelante CC). El primero de estos compromisos se materializó en 2007 mediante el proyecto piloto adoptado por la entidad holandesa BUMA/STEMRA <sup>8</sup>, por un lado permitiendo a sus socios poner a disposición del público sus obras bajo licencias CC (bajo la condición “no comercial”), y por otro admitiendo en su seno a autores que optan por publicar todo su repertorio bajo esas licencias. Su ejemplo fue seguido por la danesa KODA en 2008 <sup>9</sup>, la sueca STIM en 2009 <sup>10</sup>, y la francesa SACEM en 2012 <sup>11</sup>.

Actualmente se están llevando a cabo nuevas negociaciones bilaterales entre CC y tres entidades más: la italiana SIAE (que representa a autores y editores no sólo del ámbito musical), la australiana APRA, y la alemana VG Wort (que gestiona los derechos de autores literarios) <sup>12</sup>.

SGAE sigue negándose a establecer convenios con CC, manteniendo que en España no existe una demanda significativa por parte de los autores. Desde el Gabinete Jurídico de la entidad apuntan al *“Anexo 2. Autopromoción de música a la carta en página web de autor”* <sup>13</sup> (que permite al creador explotar sus obras en línea de forma no comercial a través únicamente del sitio web de su titularidad) como lo más cercano al programa piloto de CC implantado en otros países.

La posición monopolística de las EGC, según repetidos informes y expedientes de la Comisión Nacional de la Competencia <sup>14</sup>, *“reduce sus incentivos a operar de modo eficiente y facilita la emergencia de numerosos problemas tarifarios”*, relacionados con la fijación de tarifas poco equitativas y/o discriminatorias. El monopolio favorece también la aparición de *“dificultades para que los usuarios gestionen de modo eficiente sus costes y para que se desarrollen mercados no tradicionales de explotación de obras y prestaciones”*. La última de las multas impuesta por la CNMC a SGAE, en noviembre del 2014, fue de 3,1 millones de euros por *“abusar de su monopolio e imponer determinadas condiciones abusivas a los promotores musicales”* <sup>15</sup> (refiriéndose a la tarifa del 10 % de la taquilla).

Desde mi punto de vista el colectivo autoral demanda claramente transparencia y flexibilización en el modelo de gestión, además de una adecuación a los nuevos tiempos que aún no ha llegado, pero esperemos no tarde mucho en producirse.

*Ainara Legardon*  
**www.ainaralegardon.com**

## Referencias

- <sup>1</sup> [http://sgae-documentos.s3.amazonaws.com/PDF\\_SGAE\\_2013/Socios/Contrato\\_de\\_gestion/Autor\\_Solicitud\\_de\\_ingreso\\_569.pdf](http://sgae-documentos.s3.amazonaws.com/PDF_SGAE_2013/Socios/Contrato_de_gestion/Autor_Solicitud_de_ingreso_569.pdf)
- <sup>2</sup> [http://sgae-documentos.s3.amazonaws.com/pdf\\_SGAE/Estatutos\\_SGAE.pdf](http://sgae-documentos.s3.amazonaws.com/pdf_SGAE/Estatutos_SGAE.pdf)
- <sup>3</sup> <http://www.ainaralegardon.com/2014/11/otro-modelo-es-posible-analisis-y-reflexiones-en-torno-a-la-gestion-de-derechos-de-propiedad-intelectual-en-el-ambito-musical-y-su-conflicto-con-el-uso-de-licencias-libres/>
- <sup>4</sup> <http://tarifas.sgae.es/index.php/es/comunicacion-publica/indice-de-comunicacion-publica/115-conciertos>
- <sup>5</sup> <http://tarifas.sgae.es/index.php/es/reproduccion-mecanica/indice-reproduccion>
- <sup>6</sup> <https://www.c3s.cc/en/>
- <sup>7</sup> <http://es.creativecommons.org/>
- <sup>8</sup> <http://creativecommons.org/weblog/entry/7622>
- <sup>9</sup> <http://creativecommons.org/weblog/entry/8012>
- <sup>10</sup> <http://news.cision.com/stim/r/stim-first-in-sweden-with-creative-commons-licence,c429307>
- <sup>11</sup> <http://creativecommons.org/weblog/entry/31205>
- <sup>12</sup> [https://wiki.creativecommons.org/Collecting\\_Society\\_Projects](https://wiki.creativecommons.org/Collecting_Society_Projects)
- <sup>13</sup> [http://sgae-documentos.s3.amazonaws.com/PDF\\_SGAE\\_2013/Socios/Contrato\\_de\\_gestion/Autor\\_Solicitud\\_de\\_ingreso\\_569.pdf](http://sgae-documentos.s3.amazonaws.com/PDF_SGAE_2013/Socios/Contrato_de_gestion/Autor_Solicitud_de_ingreso_569.pdf)
- <sup>14</sup> [http://www.cncompetencia.es/Inicio/GestionDocumental/tabid/76/Default.aspx?EntryId=125519&Command=Core\\_Download&Method=attachment](http://www.cncompetencia.es/Inicio/GestionDocumental/tabid/76/Default.aspx?EntryId=125519&Command=Core_Download&Method=attachment)
- <sup>15</sup> <http://www.europapress.es/cultura/musica-00129/noticia-cnmc-impone-multa-31-millones-euros-sgae-tarifas-abusivas-conciertos-20141114142245.html>

[Última fecha de consulta de todos los enlaces referenciados: 24/03/15]

## Agradecimientos

*Gracias a todos los autores cuyas dudas se ven reflejadas en este artículo, a David G. Aristegui, Uriel Gartzia, David Gotxicoa, Quico Duret, Enric Enrich y Alejandro Vera Palencia.*